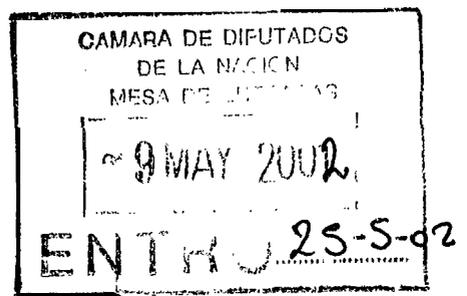


*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-70/02

Buenos Aires, 9 de mayo de 2002.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.**

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 20.840.

ARTICULO 2°.- Agrégase el siguiente texto como inciso 6° del
artículo 174 del Código Penal:

'Artículo 174, inciso 6°: El que maliciosamente afectare
el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación
comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la
prestación de servicios; destruyere, **dañare**, hiciere
desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor
de materias primas, productos de cualquier naturaleza,
máquinas, equipos u otros bienes de capital.'

ARTICULO 3°.- Modifícase el último párrafo del artículo 174
del Código Penal el que queda redactado de la siguiente manera:

'En los casos de los tres incisos precedentes, el
culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá
además inhabilitación especial perpetua.'

ARTICULO 4°.- Incorpórase como artículo 174 bis del Código
Penal el siguiente:

'Artículo 174 bis: Será reprimido con prisión de seis (6)
meses a dos (2) años, quien por imprudencia o negligencia o
violando los deberes a su cargo, cometiere o prestare su
consentimiento o concurso para la realización de los actos
mencionados en el inciso 6° del artículo anterior.'

ARTICULO 5°.- Las causas actualmente en trámite ante la
Justicia Federal por aplicación de la Ley N° 20.840 continuarán
sustanciándose ante el mismo fuero hasta que se dicte sentencia con
autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.